



Número 93 - Fecha: 05/08/2005

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Y E R R I

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Reguladora de las ayudas para obras de rehabilitación de viviendas en el Valle de Yerri

El Pleno del Ayuntamiento de Valle de Yerri, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2005, aprobó inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza Reguladora de ayudas para obras de rehabilitación de viviendas en el Valle de Yerri.

El anuncio de aprobación inicial se publicó en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 58, de fecha 16 de mayo de 2005.

Finalizado el período de exposición pública, la citada Ordenanza no se han formulado alegaciones, la aprobación inicial pasa a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y se procede a continuación a publicar íntegramente su texto.

El artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local 6/1990 de 2 de julio, determina que las Ordenanzas no producirán efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

Valle de Yerri, 28 de junio de 2005. _El Alcalde-Presidente, Alvaro Nicuesa Santamaría.

ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS A LA REHABILITACION DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las ayudas económicas establecidas por este Ayuntamiento para la promoción de las siguientes obras, como apoyo a la rehabilitación de viviendas.

- a) Arreglos de fachadas: balcones, ventanas, aleros, canalones, bajantes, carpintería exterior, pintura y decoración general de edificios.
- b) Arreglos de cubierta: tejados, chimeneas, lucernarios, aislamientos.
- c) Rehabilitación de viviendas, en obras tendentes a la adecuación de habitabilidad de las viviendas, según se definen en los Decretos Forales vigentes, en lo relativo a fachadas, cubiertas, aislamientos, estructura e instalaciones generales pertenecientes a elementos comunes de edificios.
- d) Supresión de barreras arquitectónicas en viviendas.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Las ayudas se aplicarán exclusivamente a actuaciones informadas favorablemente por los técnicos municipales o asimilados competentes, en los edificios en los que se efectúen las obras mencionadas, dentro de la zona delimitada como suelo urbano consolidado en el Plan Municipal de Valle de Yerri, salvo que se prevea otro ámbito en casos expresos singulares.

Artículo 3. Condiciones generales.

Podrán optar a las ayudas municipales todos aquellos edificios:

_Cuyo uso sea el de vivienda y esté catalogado con algún grado de protección, o tenga una antigüedad superior a 75 años.

_Para viviendas en bloque, que tenga una antigüedad superior a 50 años y un presupuesto por vivienda superior a 1.202,02 euros (200.000 pesetas).

Todas las actuaciones y obras deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado de conservación del edificio, adaptarse a lo que dispongan la normativa, planeamiento y ordenanzas aplicables y ejecutar las obras consideradas como necesarias por el departamento municipal o asimilado competente, así como su efectiva contribución a la mejora de las condiciones de uso, seguridad o de la estética exterior del edificio.

Será condición para la obtención de estas ayudas la recuperación de diseños y tratamientos originales de fachada o la supresión o adecuación de todos aquellos elementos de fachada considerados impropios en los informes que en su caso se emitan (cajetines de persianas, cableado de fachadas, carteles, letreros, marquesinas, etc.).

Las obras que afecten a algún elemento común del edificio (ventanas ...) requieren de la autorización de la Comunidad de vecinos, en caso de tratarse de un edificio colectivo.

Quedan excluidas de ayudas municipales las actuaciones que supongan:

_Obras en edificios declarados fuera de ordenación en el planeamiento vigente.

_Obras correspondientes a habilitación o decoración privativa y única de locales interiores, salvo que resultasen de ejecución necesaria por la realización simultánea de actuaciones protegibles. Tampoco se protegerán las obras cuando no se realicen las consideradas como imprescindibles por el departamento municipal o asimilado competente.

_La demolición y modificación sustancial de fachada o su vaciado total. Excepcionalmente se admite la demolición parcial de fachadas para adecuaciones urbanísticas (alineaciones obligatorias) o su vaciado total, siempre y cuando el edificio tenga más de 100 años de antigüedad, su estado de deterioro lo aconseje y se mantengan sus características tipológicas.

_Aumento de volumen y/o de la superficie construida del edificio.

Artículo 4. Tipos de ayudas municipales.

Podrán ser objeto de ayudas municipales las obras que cumplan las condiciones señaladas, con independencia de que se soliciten otras ayudas tales como las establecidas por el Gobierno de Navarra.

Las ayudas municipales podrán ser:

- a) Subvención equivalente al cien por cien de las tasas municipales en concepto de Licencia de Obras y ocupación de vía pública.
- b) Subvención equivalente al 2 por 100 del presupuesto de ejecución material de la obra, sin límite alguno.
- c) Ayudas especiales por convenio.
- d) Asesoramiento.

Artículo 5. Subvención equivalente al 2 por 100 del presupuesto de ejecución material de la obra.

Serán subvencionadas con el 2 por 100 del presupuesto de ejecución material, las obras a que se refiere el artículo 1, con cargo a la partida consignada a tal efecto en el presupuesto ordinario, sin perjuicio de habilitar otros recursos extraordinarios si se considera convenientes, siempre y cuando no se hayan realizado otras obras de rehabilitación en el mismo inmueble durante el ejercicio anual.

Inicialmente los beneficiarios deberán pagar los impuestos y tasas que les corresponda.

_Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta ayuda los promotores de las obras, que cumpliendo las condiciones señaladas, lo soliciten, aportando la documentación pertinente, debiendo constar informe previo favorable del departamento municipal o asimilado competente. Las ayudas serán definitivas y recibidas una vez terminadas las obras, mediante inspección e informe final favorable sobre el cumplimiento de las condiciones del expediente.

Artículo 6. Ayudas especiales por convenio.

Podrán suscribirse convenios para actuaciones extraordinarias de rehabilitación, pudiendo ser extensibles a equipamiento de uso público, combinando las ayudas previstas en esta Ordenanza e incluso participando en dichas actuaciones con recursos económicos especiales o con medios materiales, técnicos y humanos disponibles. Las ayudas especiales por convenio solo serán de aplicación a los edificios de interés arquitectónico o a los catalogados en el máximo grado de valor ambiental, por el Plan Municipal de Valle de Yerri.

Artículo 7. Asesoramiento.

_Tipos.

- a) Emisión de informes técnicos sobre el estado de la edificación.
- b) Asesoría sobre la tramitación de licencias y ayudas.
- c) Asesoría sobre la ejecución de la obra.
- d) Y, en general, asesorar sobre cuantos asuntos sea solicitado en materia de rehabilitación y se tenga la competencia y medios suficientes.

_Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas cualquier particular, comunidad o entidad que lo solicite al departamento municipal o asimilado competente.

Artículo 8. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta ayuda los promotores de las obras, que cumpliendo las condiciones señaladas, lo soliciten.

Los beneficiarios deben hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Valle de Yerri, y estar empadronados en el Valle al tiempo de solicitar la ayuda.

El empadronamiento deberá mantenerse un mínimo de cinco años.

Artículo 9. Pérdidas de las ayudas.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta Ordenanza y, además, la no ejecución de las obras consideradas necesarias en el informe técnico, así como el falseamiento de cualquier dato en la documentación aportada, supondrá la anulación y supresión de las ayudas municipales en el expediente de que se trate.

Esta anulación podrá ser individual, si el incumplimiento procediera únicamente de uno de los integrantes de la comunidad de propietarios.

También conllevará la pérdida de las ayudas reguladas en esta Ordenanza, el incumplimiento por el

solicitante, en la ejecución de las obras de rehabilitación, de la Normativa del Plan Municipal de Valle de Yerri o de las condiciones impuestas en la concesión de la licencia de obra.

Artículo 10. Tramitación de las ayudas.

La tramitación de las ayudas se realizará en el Registro General del Ayuntamiento de Valle de Yerri junto con la solicitud de Licencia de obras, o en el mes inmediatamente posterior a la citada solicitud, siendo necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- a) Instancia solicitud de licencia de obras y de ayudas, en la que se indicará el tipo de obras con expresión de la Entidad Bancaria y número completo de la cuenta donde desee se ingresen las solicitudes, así como el plazo de ejecución de las obras.
- b) Fotocopia D.N.I. propietario o representante de la comunidad y certificado de empadronamiento.
- c) Acuerdo de la comunidad de propietarios por el que se decida la realización de las obras, nombrar un representante para la gestión del expediente de ayudas y establecer el porcentaje con el que cada propietario participa en dichas obras.
- d) Si el solicitante representa a alguien: justificante de ello.
- e) Memoria descriptiva de las obras a realizar con calidad de materiales.
- f) Croquis del estado actual y propuesto, a poder ser acotado.
- g) Presupuesto detallado de la obra con mediciones, calidades y precios unitarios. Sólo se presentarán proyecto técnico (4 copias) y certificado final de obras si el tipo de obra lo requiere, no siendo necesario en este caso, cumplimentar los puntos e) y f). Será necesaria la presentación de proyecto técnico y certificado final de obra, cuando las obras afecten a:
 - _La estructura del edificio: vigas, pilares, muros de carga, losas, cerchas, solivos, (...).
 - _Las fachadas del edificio: apertura de nuevos huecos, modificación sustancial de la composición de fachadas, (...).
 - _La distribución interior de la vivienda: modificación sustancial de tabique, situación de cocina y baño, (...).
- h) Documentación adicional que pudiera ser solicitada de modo puntual (fotografías), por los servicios técnicos del Ayuntamiento o asimilados competentes.

Una vez terminada la obra se comunicará al Ayuntamiento a efectos de que éste practique una visita de inspección y resolver dicha solicitud.

Artículo 11. Percepción de las ayudas.

La liquidación efectiva de las ayudas correspondientes a cada expediente se producirá una vez terminadas las obras y sean conformes con la Licencia de obras, la Licencia de primera utilización, cuando corresponda, y los informes de los técnicos municipales o asimilados competentes.

Si se detectara algún incumplimiento se perdería el derecho a las mismas, sin perjuicio de emprender otro tipo de acciones.

Artículo 12. Criterios de preferencia para la concesión de ayudas.

Cuando la cuantía de las ayudas económicas solicitadas supere los recursos presupuestarios podrá establecerse un orden de preferencia para su concesión según los siguientes criterios:

- 1.º Catalogación o grado de interés del edificio.
- 2.º Características de las obras previstas y presupuestos de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera._Las interpretaciones a que se diese lugar la presente Ordenanza son competencia exclusiva de este Ayuntamiento.

Segunda._El Ayuntamiento, en todo momento podrá comprobar la correcta ejecución de las obras.

Tercera._La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva.

__ __ L0515294 __